

REVISTA DOCTRINAL

ARANZADI CIVIL-MERCANTIL

ENERO 2013 • NÚM. 9

DIRECCIÓN

Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano

Enrique Rubio Torrano

El eco de la campanada, Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano

Inconstitucionalidad de inciso «favorable» del artículo 92.8 del CC relativo a la custodia compartida solicitada por un solo cónyuge,

Carmen Pérez Conesa

La protección de consumidores y usuarios en la contratación de permuta financiera o SWAP, Josep Gálvez Pascual

El Código Civil nos regala su hermosura, *José Ramón García Vicente*

Imposibilidad de resolución de contrato por incumplimiento de obligación accesoria, *Enrique Rubio Torrano*

La determinación del lugar de residencia del menor como conflicto en el ejercicio conjunto de la patria potestad por progenitores no convivientes, *Ana Díaz Martínez*

La problemática jurídica actual de las líneas de crédito: *swaps* y concurso de acreedores, *Rafael Lara González*

Sustitución de un bien no conforme: ¿quién asume el coste de retirada del bien y de instalación del bien de sustitución?, *Manuel Jesús Marín López*

THOMSON REUTERS
ARANZADI

SUMARIO

ABREVIATURAS	7
<i>JOSÉ RAMÓN GARCÍA VICENTE</i> EL CÓDIGO CIVIL NOS REGALA SU HERMOSURA	15
TRIBUNA	
<i>RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO</i> EL ECO DE LA CAMPANADA.....	19
LEGISLACIÓN	
RESEÑAS.....	27
JURISPRUDENCIA	
COMENTARIOS	
<i>ENRIQUE RUBIO TORRANO</i> IMPOSIBILIDAD DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ACCESORIA.....	41
<i>ANA DÍAZ MARTÍNEZ</i> LA DETERMINACIÓN DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL MENOR COMO CONFLICTO EN EL EJERCICIO CONJUNTO DE LA PATRIA POTESTAD POR PROGENITORES NO CONVIVIENTES (A propósito de la STS [Sala 1ª] 26 octubre 2012).....	47

CARMEN PÉREZ CONESA

INCONSTITUCIONALIDAD DEL INCISO «FAVORABLE» DEL ARTÍCULO 92.8 DEL CÓDIGO CIVIL RELATIVO A LA CUSTODIA COMPARTIDA SOLICITADA POR UN SOLO CÓNYUGE (STC 17 DE OCTUBRE DE 2012)..... 61

RAFAEL LARA GONZÁLEZ

LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA ACTUAL DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO: SWAPS Y CONCURSO DE ACREEDORES..... 69

ESTUDIO

MANUEL JESÚS MARÍN LÓPEZ

SUSTITUCIÓN DE UN BIEN NO CONFORME: ¿QUIÉN ASUME EL COSTE DE RETIRADA DEL BIEN Y DE INSTALACIÓN DEL BIEN DE SUSTITUCIÓN?
Notas a la STJCE de 16 de junio de 2011 87

DOCTRINA

JOSEP GÁLVEZ PASCUAL

LA PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN LA CONTRATACIÓN DE PERMUTA FINANCIERA O «SWAP»..... 101

ANEXO BIBLIOGRÁFICO 147

SUSTITUCIÓN DE UN BIEN NO CONFORME: ¿QUIÉN ASUME EL COSTE DE RETIRADA DEL BIEN Y DE INSTALACIÓN DEL BIEN DE SUSTITUCIÓN? *

Notas a la STJCE de 16 de junio de 2011

MANUEL JESÚS MARÍN LÓPEZ

Catedrático de Derecho Civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Revista Aranzadi Civil-Mercantil 9
Enero 2013
págs. 87 a 98

SUMARIO: I. LA DIRECTIVA 1999/44/CE Y LOS ASUNTOS C-65/09 Y C-87/09. II. LA OBLIGACIÓN DEL VENDEDOR DE HACERSE CARGO DE LA RETIRADA DEL BIEN NO CONFORME Y DE INSTALAR EL BIEN EN SUSTITUCIÓN. III. SI LA REPARACIÓN DEL BIEN NO CONFORME ES IMPOSIBLE, EL VENDEDOR NO PUEDE NEGARSE A SUSTITUIR EL BIEN AUNQUE ELLO LE SUPONGA COSTES DESPROPORCIONADOS, PERO PUEDE LIMITARSE A ASUMIR UNA CANTIDAD PROPORCIONADA DEL COSTE DE RETIRADA DEL BIEN DEFECTUOSO Y DE LA INSTALACIÓN DEL BIEN DE SUSTITUCIÓN.

RESUMEN: Ante la falta de conformidad del bien vendido, el consumidor puede solicitar la sustitución del bien. Hay que analizar si el vendedor, que está obligado a sustituir, debe correr con los costes de retirada del bien no conforme y con los de instalación del bien en sustitución, y si debe asumir esos costes aunque sean de una cuantía muy elevada (desproporcionada). La Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 16 de junio de 2011, ha resuelto que el vendedor no puede negarse a susti-

ABSTRACT: In the event of lack of conformity of the sold good, the consumer may request the replacement of such good. It should be examined whether the seller, who is obliged to the mentioned replacement, should bear the costs arising from the removal of the non-conforming good and from the installation of the replacement good, and whether he/she must assume those costs, even if they are very high (disproportionate). The Judgement rendered by the Court of Justice of the European Communities on 16 June

* Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación DER2011-28562, del Ministerio de Economía y Competitividad, que dirige D. Ángel Carrasco Perera.

tuir, pero que sí puede limitarse a asumir una cantidad proporcionada del coste de retirada del bien no conforme y de la instalación del bien de sustitución. En el presente trabajo se analiza la bondad de esta solución, y su influencia en nuestro derecho positivo.

PALABRAS CLAVE: venta de bienes de consumo; falta de conformidad del bien; sustitución; coste de la sustitución; desproporción.

2011 states that the seller cannot refuse to replace the good, but he/she can just assume a proportionate amount of the costs of removing the non-conforming good and installing the replacement good. The present study analyses the goodness of this solution and its influence on our positive law.

KEYWORDS: sale of consumer goods; lack of conformity of the good; replacement; replacement cost; disproportion.

I. LA DIRECTIVA 1999/44/CE Y LOS ASUNTOS C-65/09 Y C-87/09

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado sentencia, de 16 de junio de 2011 (TJCE 2011, 180), que resuelve dos cuestiones prejudiciales, en los asuntos acumulados C-65/09 y C-87/09, que tienen por objeto la interpretación del artículo 3, apartados 2 y 3, párrafo tercero, de la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo (en lo sucesivo, la «Directiva»).

En el asunto C-65/09, el supuesto de hecho es el siguiente. El Sr. Wittmer y la empresa Gebr. Weber celebraron un contrato de compraventa de unas baldosas pulidas al precio de 1.382,27 euros. Tras la colocación de alrededor de dos tercios de dichas baldosas en su casa, el Sr. Wittmer detectó en ellas unos sombreados que podían percibirse a simple vista. El Sr. Wittmer presentó una reclamación a la que se opuso Gebr. Weber. En unas diligencias preliminares para la práctica de prueba instadas por el demandante, el perito designado llegó a la conclusión de que los sombreados aludidos eran pequeños restos de lijado que no podían desaparecer, de modo que la sustitución completa de las baldosas constituía el único medio posible de saneamiento. El perito estimó los gastos de dicha operación en 5.830,57 euros.

Ante la falta de respuesta al requerimiento que remitió a Gebr. Weber, el Sr. Wittmer demandó a esta sociedad ante el Landgericht Kassel al objeto de obtener la entrega de unas baldosas libres de vicios y el pago de la cantidad de 5.830,57 euros. Dicho órgano jurisdiccional condenó a Gebr. Weber a pagar al Sr. Wittmer la cantidad de 273,10 euros, en concepto de reducción del precio de venta, y desestimó la demanda en cuanto al resto. En sede de apelación, promovida por el Sr. Wittmer contra la sentencia del Landgericht Kassel, el Oberlandesgericht Frankfurt, por una parte, condenó a Gebr. Weber a entregar unas baldosas nuevas, libres de defectos, y a pagar al Sr. Wittmer la cantidad de 2.122,37 euros por la retirada de las baldosas no conformes con lo acordado.

Frente a esta sentencia interpone Gebr. Weber recurso de casación ante el Tribunal Supremo alemán (Bundesgerichtshof). El Tribunal Supremo hace constar que su resolución dependerá de si el tribunal de apelación estimó acertadamente que el Sr. Wittmer podía solicitar el reembolso de los gastos relativos a